



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
 Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
 Fecha de clasificación: 17/07/2014. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
 Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5388172

Expediente: PFC.B.E.7/004129-2014

Asunto: Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de julio del 2014.

ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA

ALVAFIG, SA DE CV

RFC: ALV060911154

CALLE: JAVIER BARROS SIERRA NÚMERO 540 TORRE 2, COLONIA: SANTA FE,
 DELEGACIÓN: ALVARO OBREGON, C.P.: 1210 ESTADO: DISTRITO FEDERAL, PAÍS:
 MX

Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, presentado por ALVAFIG, SA DE CV y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 17 días del mes de JULIO de 2014, bajo el número 3384-2014, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionado, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.



★ 17 SEP 2014 ★
1 de 3
APROBADO

SIIP-SS:13926878-D:5388172



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 17/07/2014. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5388172

Expediente: PFC.B.E.7/004129-2014

Asunto: Aprobación de registro.

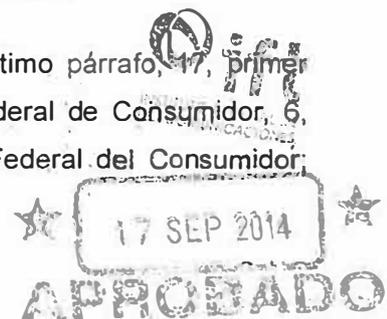
Es conveniente aclarar que el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieran motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, su modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas distintas o excepciones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor;





Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene Información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 17/07/2014. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 5388172

Expediente: PFC.B.E.7/004129-2014

Asunto: Aprobación de registro.

Quinto, segundo párrafo del Acuerdo por el cual se Delegan Facultades a Favor de los Servidores Públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010.

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE CONTRATOS DE ADHESIÓN


JUANA MORALES DÍAZ


CL/DJRM


IFT
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

★ 17 SEP 2014 ★
APROBADO 3 de 3



Cablemas.

PROCURADURÍA FEDERAL

DEL CONSUMIDOR ALVAFIG, S.A DE C.V. / CM EQUIPOS Y SOPORTE, S.A. DE C.V.

REGISTRO DE DOMICILIO XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTRATOS DE SERVICIO

FOLIO

XXX000000

FECHA CAPTURA	FECHA INSTALACIÓN	HORARIO INSTALACIÓN	NÚMERO CUENTA	FECHA ELABORACIÓN
---------------	-------------------	---------------------	---------------	-------------------

DATOS DE VENTA No. VENDEDOR: _____ NOMBRE: _____

SERVICIOS

EQUIPOS EN ARRENDAMIENTO

RENTA DE EQUIPO VIDEO REAL

RENTA DE EQUIPO INTERNET

RENTA DE EQUIPO TELEFONIA

VIGENCIA FORZOSA 0 MESES 6 MESES 12 MESES 18 MESES 24 MESES 36 MESES **MODALIDAD DE PAGO** MENSUAL ANUAL

PAGO INICIAL INSTALACIÓN \$ _____

CAMBIO DE UBICACIÓN \$ _____

CAMBIO DE DOMICILIO \$ _____

EXTENSIONES DE TELEFONIA \$ _____

TOTAL \$ _____

PAGO MENSUAL SINGLE \$ _____

PAQUETE 700* \$ _____

COMPLEMENTOS \$ _____

TOTAL \$ _____

PAGO POR MENSUALIDAD TOTAL \$ _____

POLÍTICA DE PROMOCIONES _____

RECIBO DE PAGO

RECIBI \$ _____ (CANTIDAD CON LETRA _____) HACER CARGO A CUENTA: _____

EN: TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO

TARJETA CRÉDITO TARJETA DE DÉBITO

EFFECTIVO CHEQUE OTROS

VISA AMEX MASTER CARD APROBACIÓN _____

AUTORIZACIONES

AUTORIZO A LA UD. (AUTORIZO PERSONAS)

ALTA / BAJA DE SERVICIOS

ACLARACIONES

COMPRA DE EVENTOS / PRODUCTOS

RECIBIR AUTORIZAR VISITA TÉCNICA

NOMBRE Y FIRMA DEL VENDEDOR _____ NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE _____

DOMICILIO DE INSTALACIÓN

NOMBRE DEL TITULAR _____ RFC _____

APellido PATERNO _____ APellido MATEO _____

IDENTIFICACIÓN _____ E-MAIL: _____ TELÉFONO _____ CASA _____ OFICINA / OTRO _____

DOMICILIO _____ ENTRE _____ CALLE _____ Y _____ CALLE _____

COLONIA _____ CÓDIGO POSTAL _____ ESTADO _____ DELEGACIÓN O MUNICIPIO _____

MEDIO DE ENVÍO DEL ESTADO DE CUENTA: CORREO ELECTRÓNICO (PAPERLESS) IMPRESO

REGISTRO PÚBLICO DE CONSUMIDORES

ACEPTO/ NO ACEPTO QUE ALVAFIG, S.A. DE C.V. UTILICE Y PROPORCIONE MIS DATOS PERSONALES PARA HACER LLEGAR CUALQUIER INFORMACIÓN Y/O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS VÍA TELEFÓNICA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES. EN CASO DE QUE EL NÚMERO TELEFÓNICO DEL SUSCRIPTOR SE ENCUENTRE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONSUMIDORES, ALVAFIG, S.A. DE C.V. NO REALIZARÁ LLAMADAS TELEFÓNICAS.

DOMICILIO DE FACTURACIÓN (Se aplica si el domicilio es distinto al de la instalación)

DOMICILIO _____ ENTRE _____ CALLE _____ Y _____ CALLE _____

COLONIA _____ CÓDIGO POSTAL _____ ESTADO _____ DELEGACIÓN O MUNICIPIO _____

TELÉFONO _____ CASA _____ OFICINA / OTRO _____

Nota: Si requiere factura con requisitos fiscales favor de entregar fotocopia de la cédula de identificación fiscal.

CONFIRMACIÓN DE CONSIDERACIONES

- La cancelación anticipada tiene una penalización de la renta mensual de todos los meses que falten por transcurrir de la vigencia forzosa.
 - El técnico deberá de identificarse apropiadamente antes de entrar al domicilio.
 - El técnico de instalación deberá explicarle el funcionamiento del equipo.
 - La instalación será confirmada por nuestro personal de programación previa llamada telefónica.
 - Los técnicos no están facultados para recibir pagos.
- Firma del Cliente _____

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE CARGO AUTOMÁTICO

Autorizo a la Institución de Crédito señalada a cargar en mi tarjeta de crédito el saldo mensual de las rentas periódicas por los servicios que me presta ALVAFIG, S.A. DE C.V., para efectuar la aplicación al contrato descrito en el reverso de este formato. En caso de sustitución del número de mi tarjeta de crédito, autorizo de la misma forma a la Institución de Crédito a cargar mi adeudo por la renta periódica de los servicios que me presta ALVAFIG, S.A. DE C.V., a la nueva cuenta que me haya asignado la Institución de Crédito comprometiéndome a que dicho cambio de número, lo notificaré oportunamente por escrito a ALVAFIG, S.A. DE C.V., así como a tener siempre crédito o saldo disponible.

Esta autorización, forma parte integral de las cláusulas contenidas en el reverso de este formato. Haga constar, bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí mencionados son reales.

CARGO RECURRENTE Recurrente Tarjeta de Crédito y/o Débito (Una Carta de Autorización)

TIPO DE TARJETA DE CRÉDITO VISA MASTERCARD SEARS AMEX PAL MIERRO OTROS

TARJETA _____

CREDITO DEBITO

NOMBRE: _____ FECHA VIGENCIA _____

AUTORIZÓ: _____ FIRMA DEL TITULAR/SERVIDE _____

BANCO EMISOR: _____

Respecto a los servicios de programación durante el plazo de vigencia forzosa, los incrementos que en su caso se lleguen a actualizar, se sujetarán a lo siguiente: Los aumentos no podrán ser mayores a la variación porcentual en el INPC* de los seis meses anteriores multiplicada por dos, cuya forma de cuantificarse le será informada al suscriptor en el estado de cuenta.

*Índice Nacional de Precios al Consumidor o instrumento que lo sustituya, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

NUESTROS PRECIOS INCLUYEN IMPUESTOS Bienvenidos a Cablemas® R.F.C. ALV-06-0911154 / CES10093080 ORIGINAL - BLANCA CLIENTE - AMARILLA VENTAS - AZUL

Oft

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

★ 17 SEP 2014

APROBADO

Oft

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

★ 17 SEP 2014

APROBADO



INSTITUTO FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
FEDERAL
MEXICANO DE
ADHESION

CAPÍTULO I. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PRIMERA: Antecedentes.

Alvafig, S.A. de C.V. (**CABLEMÁS**) y el **SUSCRIPTOR** contratan los Servicios de Telecomunicaciones señalados en la Solicitud de Servicio, y en este acto declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Solicitud de Servicio y las Solicitudes de Servicios que en su caso, pudiesen suscribirse por la contratación de Servicios Adicionales, por lo que se tienen reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Adicionalmente las Partes manifiestan que el único domicilio legal de **CABLEMÁS** para efectos de este Contrato, son las oficinas ubicadas en Av. Javier Barros Sierra No. 540 Torre 2, Park Plaza, 6° piso, Col. Santa Fe, México D.F. C.P. 01210.

SEGUNDA: Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, cuando los términos siguientes sean utilizados con mayúscula inicial, tendrán el siguiente significado y será aplicable indistintamente al singular o plural, así como al género masculino o femenino.

2.1 "Autoridades Competentes".- En materia de telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"). En materia de protección al consumidor, la Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO")

2.2 "ATM".- Adaptador Terminal Multimedia.

2.3 "Centro de Atención Telefónica".- Números telefónicos 01 800 522 2530 para que se comunique el **SUSCRIPTOR** con **CABLEMÁS**.

2.4 "Concesión".- El Título de concesión otorgado a **CABLEMÁS**.

2.5 "Disposiciones Aplicables".- Las disposiciones en materia de telecomunicaciones previstas en la Concesión, el Libro de Tarifas y el Código de Prácticas Comerciales de **CABLEMÁS**, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como las disposiciones legales o administrativas aplicables que las complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo.

2.6 "Dispositivo Electrónico".- Equipo electrónico portátil propiedad de **CABLEMÁS** a través del cual el **SUSCRIPTOR** y **CABLEMÁS** manifiestan un acuerdo de voluntades para la prestación de los Servicios a través de la firma electrónica.

2.7 "Equipo".- El entregado al **SUSCRIPTOR** en arrendamiento por **CM EQUIPOS**, incluyendo sin limitar el ATM, decodificadores, módems, moduladores, videograbadores, DVR, etc.

2.8 "Equipo de red".- El cableado, conectores, infraestructura o accesorios propiedad de **CABLEMÁS** necesarios para la prestación de los Servicios contratados, incluyendo los instalados en el domicilio del **SUSCRIPTOR**.

2.9 "Equipo Personal".- Cualquier equipo propiedad del **SUSCRIPTOR**, tal como extensiones de cable, PBX, conmutadores, enrutador o encaminador de paquetes, consolas de juegos, equipos de sonido, reproductores, conectores de luz, pantallas de televisión, televisores, equipos de cómputo, dispositivos electrónicos móviles, aparatos telefónicos alámbricos e inalámbricos o cualquier otro aparato propiedad del **SUSCRIPTOR** que no sea entregado por parte de **CABLEMÁS**.

2.10 "Firma Electrónica".- Consentimiento y aceptación del **SUSCRIPTOR** de manera electrónica a través del Dispositivo Electrónico que bajo presunción y en substitución de la firma autógrafa y auténtica, acredita que el **SUSCRIPTOR** ha manifestado su voluntad de modificar la contratación de los Servicios y la cual perfecciona el acuerdo de voluntades entre las partes y su aceptación expresa de los términos y condiciones del presente Contrato.

2.11 "Gastos Administrativos".- Son aquellos cargos que debe pagar el **SUSCRIPTOR** derivado de las gestiones e investigaciones realizadas para el pago de los servicios de telecomunicaciones previamente utilizados o en su caso, para la aclaración de facturas objetadas, los cuales pueden ser consultados en el Centro de Atención Telefónica o en cualquier sucursal de **CABLEMÁS**.

IFT
INSTITUTO FEDERAL DEL CONSUMIDOR

17 SEP 2014

APROBADO

IFT
INSTITUTO FEDERAL DEL CONSUMIDOR

17 SEP 2014

APROBADO



COMISIÓN FEDERAL DE REGULATORIA Y FOMENTO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

2.12 "Homologación".- Acto por el cual el IFT reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones.

2.13 "Red".- La infraestructura mediante la cual se prestan los servicios de conducción de señales, incluyendo voz y datos, hasta el punto de conexión terminal.

2.14 "Segmento".- Conjunto de canales que forman parte de un grupo de programación ejemplo deportes, novelas, noticias, entretenimiento, etc.

2.15 "Servicios".- Los Servicios de Telecomunicaciones o de Valor Agregado tales como Internet y/o TV, así como los "Servicios Adicionales" que más adelante se definen.

2.16 "Servicio de Internet".- El servicio de acceso a Internet a través de la red de CABLEMÁS o la transmisión bidireccional de datos a través de cable coaxial y/o fibra óptica de CABLEMÁS.

2.17 "Servicio de TV".- Servicio por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye al Suscriptor de manera continua programación de audio y video asociado. Para efectos del presente contrato se utilizarán indistintamente los términos Televisión Restringida; Televisión por Cable o Video.

2.18 "Servicios Adicionales".- Se refiere de manera enunciativa mas no limitativa los servicios de Pagos por Evento, Video Bajo Demanda (On Demand) Complementos de Televisión y aquellos que sean técnicamente posibles contratar utilizando la red pública de telecomunicaciones de CABLEMÁS.

2.19 "Solicitud de Servicios".- La Carátula del presente Contrato, en donde se asientan los datos personales o corporativos del SUSCRIPTOR y el detalle de los Servicios contratados.

TERCERA: Objeto.

- 3.1 Durante la vigencia del presente Contrato, CABLEMÁS se obliga a prestar al SUSCRIPTOR los Servicios señalados en la Solicitud de Servicio, de conformidad con los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y la Solicitud de Servicio.
- 3.2 Las partes acuerdan que el SUSCRIPTOR podrá solicitar la prestación de Servicios Adicionales a los señalados en la Solicitud de Servicio, los cuales una vez instalados y provistos por CABLEMÁS se registrarán por lo señalado en el presente Contrato.
- 3.3 Las partes acuerdan que el SUSCRIPTOR podrá realizar cambios en los Servicios contratados cuando: (i) se haya facturado por lo menos una mensualidad del paquete originalmente elegido; (ii) existan disponibilidad y factibilidad técnicas para efectuar el cambio, y (iii) el SUSCRIPTOR acepte el cargo correspondiente a los nuevos Servicios contratados de acuerdo a las tarifas vigentes previamente registradas ante el IFT (cuando su registro sea obligatorio).
- 3.4 El SUSCRIPTOR reconoce y acepta que si por alguna razón técnica o de otra índole, CABLEMÁS no pudiere continuar con la prestación de los Servicios en el paquete elegido, CABLEMÁS notificará al SUSCRIPTOR dicha situación dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al conocimiento de dicha situación, para que se: (i) continúe la prestación de los Servicios en la modalidad originalmente contratada o en la que CABLEMÁS considere factible, o (ii) proceda a la terminación del presente Contrato, sin penalización para las Partes.

En caso de que CABLEMÁS no preste los servicios en la forma y términos convenidos, el SUSCRIPTOR quedará a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato; en el supuesto de que CABLEMÁS no dé cumplimiento a dicha cláusula, el SUSCRIPTOR tiene derecho a terminar de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna.

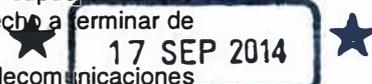
- 3.5 El SUSCRIPTOR puede consultar los precios de los diversos servicios de telecomunicaciones ofrecidos por CABLEMÁS, el área de cobertura y la información para la prestación de dichos servicios, en www.cablemas.com

CUARTA: Vigencia.

- 4.1 Salvo que en la Solicitud de Servicio de este documento se señale una vigencia distinta, la vigencia del presente Contrato en sus dos Capítulos será de 12 (doce) meses forzosos para las Partes, contados a partir de la contratación de los Servicios (la "Vigencia") transcurrido el plazo de la Vigencia, el Contrato continuará vigente por tiempo indeterminado, en tanto ninguna de las



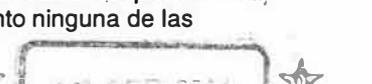
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



APROBADO



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



APROBADO



Partes notifique a la otra su voluntad de darlo por terminado en términos de lo establecido en el presente Contrato.

- 4.2 El **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar, por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al resto de las rentas mensuales pendientes de transcurrir hasta la conclusión de la Vigencia forzosa, cuando dé por terminado el presente Contrato antes del cumplimiento de la misma.
- 4.3 **CABLEMÁS** comunicará al **SUSCRIPTOR** cuando el plazo forzoso esté por concluir, con al menos 30 (treinta) días de anticipación.

QUINTA: Condiciones para la Instalación y Prestación de los Servicios.

- 5.1 **CABLEMÁS** será responsable de instalar, mantener y operar la Red. Al efecto, el **SUSCRIPTOR** otorgará al personal de **CABLEMÁS** o del tercero que éste designe, debidamente identificados, todas las facilidades necesarias para la instalación, revisión, mantenimiento, verificación e inspección de la Red; asimismo y para tal efecto, el personal de **CABLEMÁS**, o del tercero que éste designe, deberá instalarlo en el domicilio del **SUSCRIPTOR** conforme a lo establecido en el numeral 5.7 siguiente.
- 5.2 Las partes reconocen que **CABLEMÁS** será responsable de la instalación del cableado y demás dispositivos provistos por **CABLEMÁS**, y su correcto funcionamiento hasta el ATM. La instalación, funcionamiento y configuración del Equipo Personal correrá por cuenta del **SUSCRIPTOR** por lo que **CABLEMÁS** no será responsable de los daños, configuración y soporte de los mismos.
- 5.3 El **SUSCRIPTOR** deberá pagar un cargo por instalación adicional por cada Equipo en caso de que éste contrate Servicios o extensiones adicionales. En el entendido de que cualquier Equipo que se requiera instalar para la prestación de los Servicios o extensiones adicionales, generará el cobro de una renta mensual de acuerdo con lo señalado en la Solicitud de Servicio correspondiente o la que se haya informado previamente al **SUSCRIPTOR** con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, y que se encuentren registrada ante el IFT.
- 5.4 El **SUSCRIPTOR** podrá solicitar por escrito a **CABLEMÁS** el cambio de ubicación del Equipo previamente instalado, para lo cual deberá realizar el pago del cargo correspondiente a fin de que el personal de **CABLEMÁS** o del tercero que éste designe lo reubique dentro del mismo domicilio. **CABLEMÁS** se reserva el derecho de no modificar la reubicación del Equipo cuando se considere que dicha reubicación afectará el estado o funcionamiento del mismo.
- 5.5 Las Partes reconocen que tanto el Equipo como el cableado que llega hasta aquél son propiedad de **CABLEMÁS** o de **CM EQUIPOS**, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. No obstante lo anterior, el cableado que va del ATM al interior del domicilio y el Equipo Personal que el **SUSCRIPTOR** adquiera, son de su propiedad.
- 5.6 Es responsabilidad del **SUSCRIPTOR** pagar por adelantado los gastos que se generen por la instalación, mismos que cubren la instalación del cableado y del(los) Equipo(s), salvo que se requiera la instalación de cableado adicional cuyo cobro aplicará al exceder 5 (cinco) metros de cableado en cualquier instalación o bien en la contratación de extensiones y cuyo monto deberá ser cubierto por el **SUSCRIPTOR** de acuerdo con los precios que para tal efecto se señalen en la Solicitud de Servicio del presente Contrato o los que en su caso se encuentren registrados ante el IFT.
- 5.7 **CABLEMÁS** iniciará la prestación de los Servicios en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato y en que se hayan liquidado los gastos de instalación que sean aplicables, derivados del presente Contrato, siempre y cuando el domicilio del **SUSCRIPTOR** se encuentre dentro del área donde **CABLEMÁS** tiene su , el **SUSCRIPTOR** se encuentre en el lugar de instalación y permita el acceso a personal de **CABLEMÁS** o del tercero que éste designe, debidamente identificados. **CABLEMÁS** confirmará la fecha de instalación con el **SUSCRIPTOR**, asimismo éste se podrá comunicar al Centro de Atención Telefónica.
- 5.8 El **SUSCRIPTOR** tendrá derecho a verificar la funcionalidad del Servicio previo a su aceptación, a fin de constatar que éstos se ajustan a las especificaciones acordadas, dicha verificación se llevará a cabo en conjunto con el personal técnico de **CABLEMÁS** que se encuentre instalando tales Servicios. Los Servicios de **CABLEMÁS** se considerarán recibidos o aceptados por el **SUSCRIPTOR** al momento en que este último firme de conformidad la entrega de los Servicios.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

17 SEP 2014

APROBADO

17 SEP 2014

APROBADO



5.9 En caso que el **SUSCRIPTOR** requiera contratar Servicios Adicionales o modificar los Servicios originalmente contratados con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, deberá firmar y sujetarse a los términos y condiciones que establezca la Solicitud de Servicio respectiva, misma que formará parte integral del presente Contrato.

SEXTA: Responsabilidad por el Uso de los Servicios.

6.1 El **SUSCRIPTOR** se obliga a utilizar los Servicios de conformidad a lo dispuesto por las Disposiciones Aplicables, la Solicitud de Servicio, el presente Contrato y de acuerdo con los planes y paquetes registrados ante el IFT, por lo que el presente Contrato no otorga al **SUSCRIPTOR** derecho alguno para la reventa, reproducción, retransmisión o cualquier acto similar de los Servicios a terceros.

6.2 El **SUSCRIPTOR** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la Red de **CABLEMÁS**.

6.3 El **SUSCRIPTOR** se obliga a utilizar los Servicios exclusivamente en las áreas o Domicilio en que se convino su instalación, sin propósitos de reproducción, retransmisión o reventa total o parcial a terceros, por lo que el **SUSCRIPTOR** reconoce que es el responsable del uso de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables.

6.4 El **SUSCRIPTOR** no podrá remover o cambiar de ubicación el Equipo, así como instalar extensiones en un lugar o domicilio diferente al estipulado en el presente Contrato, por lo que **CABLEMÁS** no será responsable de prestar soporte a extensiones de cualquiera de los Servicios que no hayan sido contratados a, e instalados por **CABLEMÁS**. En caso de que sea necesaria la reubicación del Equipo, el **SUSCRIPTOR** deberá notificarlo a **CABLEMÁS**, quien se obliga a realizar el cambio dentro del mismo domicilio, previo pago de la cuota correspondiente, a más tardar a los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, salvo que dicha reubicación no sea posible.

6.5 En caso de que el **SUSCRIPTOR** reubique, modifique, corte o desconecte de cualquier manera los Equipos, **CABLEMÁS** no será responsable de la calidad de la recepción de los Servicios, ni de la suspensión temporal de los mismos y el **SUSCRIPTOR** deberá pagar la renta mensual en su totalidad; asimismo, el **SUSCRIPTOR** será responsable por los daños que pueda sufrir el Equipo o los componentes de la Red de **CABLEMÁS**.

6.6 **CABLEMÁS** podrá promover la acción legal judicial correspondiente, contra actos que pretendan dañar las instalaciones, menoscabar la calidad de los Servicios, comercializar con éstos o sus accesorios sin la autorización correspondiente, hacer uso y/o utilización de los Servicios contratados para fines ajenos al presente Contrato, hacer uso de manera ilegal de los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de **CABLEMÁS**, la piratería u obstaculizar las maniobras de trabajo de cancelación del mismo en el domicilio, unidad habitacional y/o condominio donde se presuman actos que dañen, sean fraudulentos o menoscaben su patrimonio y en contra de acciones que ataquen los Equipos y/o dispositivos con que **CABLEMÁS** presta los Servicios.

SÉPTIMA: Responsabilidad por el Uso del Servicio de Internet.

7.1 El **SUSCRIPTOR** reconoce que podrá navegar dentro del domicilio del Servicio instalado, desde la(s) computadora(s) para la(s) que el **SUSCRIPTOR** tenga contratado el Servicio de Internet a través de los diferentes lugares disponibles en la Internet, quedando bajo estricta responsabilidad del **SUSCRIPTOR** tomar todas las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad, datos y/o software, o bien, la compartición hacia terceros del Servicio de internet contratado.

Así también, el **SUSCRIPTOR** deberá de abstenerse a realizar cualquier transacción y/o visitas a cualquier página no autorizada por las autoridades correspondientes, o cualquier otra actividad no segura. Por lo que **CABLEMÁS** no será responsable de daños que causen pirata informático y/o virus transmitidos a través de la Internet.

Por otro lado, el **SUSCRIPTOR** se obliga a hacer buen uso del Servicio de Internet, de conformidad con las Políticas de Uso Aceptable establecidas en la página de internet www.cablemas.com.



17 SEP 2014

APROBADO



17 SEP 2014
APROBADO



- 7.2 El **SUSCRIPTOR** reconoce que en la renta mensual del Servicio de Internet se incluye el número de cuentas de correo electrónico que correspondan al paquete contratado de conformidad con el Código de Prácticas Comerciales de **CABLEMÁS** y/o los planes y paquetes registrados ante el IFT, que permitirán al **SUSCRIPTOR** enviar y recibir mensajes a través del servidor de **CABLEMÁS** o del tercero que éste contrate para tal efecto. El **SUSCRIPTOR** es responsable del uso de las cuentas de correo electrónico que le sean asignadas o que éste cree, así como de los mensajes, datos, y demás información que envíe o reciba en dichas cuentas.
- 7.3 El **SUSCRIPTOR** reconoce que es su responsabilidad contar con los medios mínimos necesarios y en correcto funcionamiento, tanto en Equipo Personal como en aplicaciones, para hacer uso del Servicio de Internet. El **SUSCRIPTOR** está obligado a notificar a **CABLEMÁS** y pagar la tarifa correspondiente por cada Equipo Personal que se agregue con conexión al uso del Servicio de Internet. Asimismo, el **SUSCRIPTOR** reconoce que el ancho de banda contratado será repartido entre el número de Equipos Personales conectados simultáneamente.
- 7.4 **CABLEMÁS** no es responsable de la configuración de dispositivos tales como "ruteadores", "conmutador", "hubs/concentrador", "proxy", etc., que resultan necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales. **CABLEMÁS** no realizará la instalación de la red de área local (LAN) en el domicilio del **SUSCRIPTOR**, por lo que no será responsable del buen funcionamiento de la misma.
- 7.5 El **SUSCRIPTOR** reconoce que **CABLEMÁS** no ejerce control alguno respecto del contenido de la información que el **SUSCRIPTOR** transmita o reciba a través del Servicio de Internet. El **SUSCRIPTOR** será el único responsable de la información que transmita o reciba, obligándose a cumplir con los términos y condiciones de uso publicados en www.cablemas.com, los cuales declara conocer. Adicionalmente y sobre la base de las mismas consideraciones de seguridad mencionadas anteriormente, el Servicio Protocolo para la Transferencia Simple de Correo Electrónico (SMTP) correspondiente al puerto 25 se encuentra bloqueado y que en caso de que el **SUSCRIPTOR** deseara tener acceso a dicho servicio, deberá hacerlo por medio de puertos SMTP seguros, siendo completamente responsable por su uso.
- 7.6 El **SUSCRIPTOR** reconoce que en caso de exceder los límites de capacidad de transferencia de datos (capacidad para enviar o recibir información) incluidos en el plan o paquete contratado, **CABLEMÁS** le avisará por cualquier medio posible que ha terminado con su capacidad de transferencia, si el **SUSCRIPTOR** no solicita la suspensión del servicio acepta el cobro de la tarifa por gigabyte adicional excedente vigente y registrada ante las Autoridades Competentes.
- 7.7 El **SUSCRIPTOR** reconoce que está prohibido: (i) transmitir información ilegal, obscena, o pornográfica de cualquier tipo, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa información que constituya delito o violación a las leyes aplicables, (ii) transmitir información o adionar información o software, deliberadamente, afectados por algún virus o componentes dañinos que pudieran de alguna manera afectar el Servicio que se está prestando y/o servicio a terceros; (iii) copiar, pegar, publicar, transmitir, reproducir o distribuir en cualquier forma información, software o cualquier otro material, archivo o contenido obtenido a través de Internet o por cualquier otro medio que esté protegido por derechos de propiedad industrial e intelectual o cualquier otro derecho, sin obtener permiso previo del propietario o titular del derecho.

OCTAVA: Responsabilidad por el Uso del Servicio de TV.

- 8.1 El **SUSCRIPTOR** es el responsable de la comunicación, ejecución pública que haga del Servicio de TV de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamentos, por lo que el **SUSCRIPTOR** tiene estrictamente prohibido realizar exhibiciones públicas de canales, Video Bajo Demanda o grabaciones de DRV.
- 8.2 El **SUSCRIPTOR** reconoce que al contratar cualquier programa o evento en sus modalidades "Pago por Evento", "On Demand" "Complementos de Televisión" o cualquier otro cargo no recurrente, el **SUSCRIPTOR** deberá pagar a **CABLEMÁS** los precios registrados ante el IFT de tales programas o eventos, el **SUSCRIPTOR** podrá consultar los términos y condiciones en www.cablemas.com.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

17 SEP 2014

APROBADO

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

17 SEP 2014

Página 5 de 14

APROBADO



IA FEDERAL
MIDOR
BLICO DE
E ADHESION

NOVENA: Contraprestación.

- 9.1 **CABLEMÁS** facturará al **SUSCRIPTOR** el importe de la renta mensual y de los cargos de los consumos adicionales de los Servicios contratados y de cualquier concepto accesorio a los Servicios, tales como uso de capacidad en exceso, "Pagos por Evento" o cualquier otro, aplicando las tarifas vigentes. El estado de cuenta estará desglosado por paquete contratado o tipo de Servicio y podrá contener el detalle del mismo.
- 9.2 **CABLEMÁS**, podrá actualizar el monto de las Contraprestaciones establecidas en este Contrato, previo registro ante las Autoridades Competentes cuando esto sea obligatorio, lo cual será notificado al **SUSCRIPTOR** con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales, ya sea por escrito, en el estado de cuenta, mediante correo electrónico, a través de la pantalla de su aparato televisor o por cualquier otro medio idóneo. En caso de que se actualice el supuesto previsto en la Cláusula 19.5 inciso e), el **SUSCRIPTOR** podrá solicitar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que ente en vigor la actualización de la contraprestación, la cancelación del presente contrato sin penalidad alguna.
- 9.3 Para el caso de que el **SUSCRIPTOR** solicite la prestación de Servicios o la modificación a los originalmente contratados, se entenderá que dichos Servicios quedarán contratados o modificados si el **SUSCRIPTOR** realiza el pago de una o más mensualidades de los Servicios o bien de los pagos de cualquier Servicio adicional, tales como "Pagos por Evento", "On Demand", etc.; para efecto de determinar los Servicios, se estará a la mención que se haga de los mismos en el o los estados de cuenta que estén pagados.
- 9.4 Cualquier cargo causará y se le añadirá el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto que conforme a la legislación fiscal resulte aplicable.
- 9.5 El **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar los gastos administrativos que en su caso, se generen derivado de las gestiones administrativas a fin de cubrir los adeudos que presente en su cuenta en relación a los Servicios previamente contratados mismos que se mencionaran en su Estado de Cuenta.
- 9.6 En caso de que el **SUSCRIPTOR** utilice un Servicio para fines distintos al contratado, deberá pagar la tarifa que corresponda por dicho uso, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
- 9.7 El **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar los consumos y/o rentas mensuales que aparezcan en su Estado de Cuenta a más tardar en la fecha límite de pago señalada en el propio estado de cuenta.
- 9.8 **CABLEMÁS** enviará el estado de cuenta al domicilio indicado en la Solicitud de Servicio del presente Contrato o por cualquier medio que sea posible, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha límite de pago.
- 9.9 El **SUSCRIPTOR** acepta que las tarifas de los Servicios están a su entera disposición ante la Autoridad Competente, mismas que podrán ser consultadas por el público en general a través de los mecanismos de acceso a la información que de tiempo en tiempo determinen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

DÉCIMA: Forma de Pago y Objeción de Estados de Cuenta.

- 10.1 **CABLEMÁS** enviará mensualmente al **SUSCRIPTOR** al domicilio previamente establecido en la Solicitud de Servicio, el estado de cuenta correspondiente por la prestación de los Servicios a fin de que este realice el pago dentro de la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta.
- 10.2 Cualquier contraprestación a cargo del **SUSCRIPTOR** y a favor de **CABLEMÁS** deberá ser pagada en la forma señalada en el estado de cuenta respectivo y en cualquiera de las sucursales de **CABLEMÁS** o mediante cargo recurrente a su tarjeta de crédito o débito.
- 10.3 En caso de que el **SUSCRIPTOR** no reciba algún estado de cuenta, no estará eximido de su pago y deberá informar a **CABLEMÁS** de dicha situación a fin de que se le envíe una copia del mismo, y deberá efectuar el pago total antes de la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta.
- 10.4 En caso de que por alguna razón **CABLEMÁS** dejare de cobrar en su momento cualquier cantidad a la que tuviere derecho con motivo de este Contrato, no se entenderá que la misma

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

17 SEP 2014

APROBADO

17 SEP 2014

ha sido condonada y por el contrario **CABLEMÁS** podrá acreditarla en un estado de cuenta posterior.

- 10.5 Para el caso en que **CABLEMÁS** no reciba el o los pagos dentro de los plazos aquí convenidos, **CABLEMÁS** suspenderá los Servicios, mismos que el **SUSCRIPTOR** podrá reactivar de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al pago correspondiente. En caso de que el **SUSCRIPTOR** no reactive los Servicios de conformidad con lo señalado anteriormente, **CABLEMÁS** o el tercero que designe procederá a recolectar el Equipo.
- 10.6 El **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar la totalidad de las contraprestaciones establecidas en el estado de cuenta correspondiente. Asimismo, el **SUSCRIPTOR** será responsable de revisar mensualmente los cargos que aparezcan en el estado de cuenta y en caso de ser necesario podrá objetar cualquier cargo siempre y cuando dichas objeciones sean realizadas dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta objetado. Cualquier objeción que se reciba con posterioridad no será procedente. En caso de ser procedente la objeción, **CABLEMÁS** acreditará dicho importe al **SUSCRIPTOR** dentro de los 2 (dos) Ciclos de Facturación siguientes. En caso de ser improcedente, el **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar a **CABLEMÁS** los gastos administrativos correspondientes.
- 10.7 **CABLEMÁS** podrá cargar en el estado de cuenta cualesquiera de los adeudos derivados de los Servicios previamente suministrados y que el **SUSCRIPTOR** no haya cubierto oportunamente.
- 10.8 En caso de que el **SUSCRIPTOR** realice el pago mediante cargo recurrente a tarjeta de crédito, **CABLEMÁS** podrá por causas justificadas, dar de baja dicho cargo en cualquier momento, siempre y cuando no sea posible realizar el cobro correspondiente o cuando la institución bancaria no autorice el cargo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: Suspensión de Servicios.

- 11.1 **CABLEMÁS** podrá suspender cualquiera de los Servicios, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna de su parte, si el **SUSCRIPTOR** enunciativa mas no limitativamente incurre en cualquiera de los supuestos siguientes:
- No liquidar cualquier concepto señalado en el estado de cuenta en su totalidad, a más tardar en la fecha límite de pago.
 - Instalar equipos y/o accesorios no Homologados por el IFT.
 - Utilizar los Servicios en contravención a las Disposiciones Aplicables.
 - Cuando el **SUSCRIPTOR** realice o pretenda realizar la comercialización, venta, reventa o cualquier actividad similar sobre cualquiera de los Servicios contratados.
 - Mover o cambiar de ubicación el ATM o los Equipos.
 - Por declaración judicial o administrativa de Autoridad Competente.
 - Por incumplimiento o violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este Contrato.
 - Hacer uso de los Servicios para fines distintos al contratado, entre otros, exceder la capacidad contratada para el Servicio de Internet, **CABLEMÁS** podrá ofrecer al **SUSCRIPTOR** un plan o paquete que cubra sus necesidades.
 - Cuando el **SUSCRIPTOR** envíe mensajes masivos, cadenas u otros mecanismos de saturación de espacios en hardware o en Internet.
 - Hospedar sitios web "amigables al spam", incluyendo sitios con software de spam.
 - Cuando a través de los Servicios de Internet se hagan propuestas fraudulentas de productos y/o servicios.
 - Cuando el **SUSCRIPTOR** intente acceder a cuentas o sistemas de terceros (hacking) o intente encubrir, falsificar o usurpar la identidad de la conexión de otro, mediante el uso de los Servicios contratados.
 - Cuando se detecte la falsificación de un mensaje electrónico.
 - Cuando el **SUSCRIPTOR** envíe mensajes no solicitados por el receptor de los mismos, incluyendo sin limitar, publicidad comercial y anuncios informativos, aun cuando dichos

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

★ 17 SEP 2014 ★

APROBADO

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

★ 17 SEP 2014 ★

APROBADO

mensajes sean enviados por el remitente ilegalmente a través de otros servidores haciendo uso del Servicio de Internet.

- o) Cuando el **SUSCRIPTOR** envíe más de un mensaje igual o similar a uno o más grupos de noticias (envío del mismo o similar mensaje a varios grupos de noticias o envío del mismo o similar mensaje varias veces al mismo grupo de noticias).
 - p) Cuando el **SUSCRIPTOR** incumpla con lo señalado en las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava del presente Contrato.
- 11.2 El **SUSCRIPTOR** estará obligado a pagar los cargos que correspondan, aun cuando el Servicio se encuentre suspendido.

DÉCIMA SEGUNDA: Reanudación de los Servicios.

- 12.1 Previo el pago de la tarifa de reconexión de los Servicios y siempre y cuando el **SUSCRIPTOR** hubiere subsanado cualquier causal de suspensión y/o esta hubiere desaparecido, **CABLEMÁS** reanudará la prestación de los Servicios.

DÉCIMA TERCERA: Cambio de Programación.

- 13.1 **CABLEMÁS** podrá, aumentar o sustituir cualquiera de las señales que se incluyan en su paquete de programación, en tal caso, se le dará aviso al **SUSCRIPTOR** ya sea por escrito o de manera electrónica mediante la pantalla de su televisor con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación si fuera esto posible. El **SUSCRIPTOR** igualmente, expresa su conformidad en recibir el paquete solicitado de acuerdo a los términos, condiciones, horarios y modalidades registrados ante el IFT o autoridad en materia de telecomunicaciones competente.

DÉCIMA CUARTA: Continuidad de los Servicios y Bonificaciones por Interrupción.

- 14.1 En caso de que se presenten fallas en la prestación de los Servicios por causas imputables a **CABLEMÁS**, o bien, no se presten en la forma y términos convenidos, se aplicará una compensación por la parte proporcional del Servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 20% del precio pagado durante el periodo afectado, siempre que el **SUSCRIPTOR** realice el reporte correspondiente a **CABLEMÁS**. En ningún caso procederá la bonificación cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de la Red de **CABLEMÁS** o a un hecho no imputable a **CABLEMÁS**. En el supuesto de que **CABLEMÁS** no dé cumplimiento a lo antes previsto, a un **SUSCRIPTOR** en lo particular, éste podrá terminar de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna.
- 14.2 Tratándose de casos no imputables a **CABLEMÁS**, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

DÉCIMA QUINTA: Equipos e Instalaciones Adicionales del SUSCRIPTOR.

- 15.1 El **SUSCRIPTOR** tiene la facultad de adquirir o contratar con **CABLEMÁS** o con el proveedor que elija, los aparatos y/o accesorios, siempre y cuando éstos se encuentren Homologados por el IFT.

DÉCIMA SEXTA: Quejas y Reparaciones.

- 16.1 **CABLEMÁS** tiene a disposición del **SUSCRIPTOR** el Centro de Atención Telefónica, en el 01 800 522 2530 para reportar fallas, interrupciones, dudas, aclaraciones y terminación de los Servicios. El Centro de Atención Telefónica se encuentra disponible los 7 (siete) días de la semana las 24 (veinticuatro) horas del día.
- 16.2 El **SUSCRIPTOR** podrá obtener asistencia para el Servicio de Internet sin costo a través de la página Web de Cablemás www.cablemas.com desde su computadora y la respuesta de **CABLEMÁS** se proporcionará por correo electrónico o en una llamada telefónica.
- 16.3 En caso de que el **SUSCRIPTOR** no levante el reporte correspondiente de conformidad con lo señalado en esta Cláusula, **CABLEMÁS** no será responsable por el retraso o falta de solución de las fallas y/o interrupciones respectivas.
- 17.4 En cuanto a la asistencia telefónica sobre el Servicio de Internet, **CABLEMÁS** atenderá exclusivamente problemas de instalación, conexión y configuración del software de acceso,

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

17 SEP 2014

APROBADO

17 SEP 2014

APROBADO



FEDERAL
SOLICITUD
ELECTRÓNICA DE
ADHESIÓN

explorador (browser). **CABLEMÁS** no garantiza el éxito del soporte técnico por cuestiones ajenas a los Servicios o a **CABLEMÁS**, ni los posibles efectos que se puedan provocar a un Equipo Personal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Cesión de Derechos.

17.1 El **SUSCRIPTOR** únicamente podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, cuando (a) dicha cesión sea derivada del traspaso de la cuenta en el domicilio del **SUSCRIPTOR** a un tercero ("Cesionario"); (b) que la misma sea notificada por escrito a **CABLEMÁS** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicho traspaso a efecto de que se realice el cambio de titular correspondiente; y (c) que la cuenta no presente saldo deudor. En ese caso, dicho cesionario quedará obligado a: (i) cumplir con lo establecido dentro del presente Contrato, y (ii) pagar cualesquier adeudo que exista derivado del presente Contrato, en su caso.

17.2 **CABLEMÁS** podrá en cualquier tiempo ceder o traspasar todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera de las empresas subsidiarias, filiales o su empresa controladora, debiendo notificar por escrito al **SUSCRIPTOR**.

DÉCIMA OCTAVA: Cambio de Domicilio.

18.1 Cuando el **SUSCRIPTOR** tenga necesidad de cambiar el domicilio en donde se prestan los Servicios, éste dará un aviso por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación a **CABLEMÁS**, con el fin de que se pueda analizar la disponibilidad técnica de otorgar los Servicios en el nuevo domicilio. En caso de que la prestación de los Servicios en el nuevo domicilio sea factible, el **SUSCRIPTOR** deberá pagar las tarifas por este concepto que llegaran a generarse durante el proceso de cambio de domicilio.

18.2 El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido instalar extensiones de cualquier Servicio en un Domicilio distinto al que está especificado en la Solicitud de Servicio del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA : Terminación.

19.1 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, por así convenir a sus intereses; el **SUSCRIPTOR** siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos; para los efectos de recuperar el equipo y el pago de los adeudos pendientes, la terminación surtirá efectos a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la solicitud de terminación. En caso de no cumplir con el plazo forzoso el **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar la pena convencional señalada en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

19.2 **CABLEMÁS** podrá dar por terminado el presente Contrato, previo aviso por escrito al **SUSCRIPTOR** cuando cualquiera de los siguientes eventos se presente:

- a) Cuando, al momento de efectuar la instalación, por imposibilidad física o razones técnicas de cobertura no sea técnicamente factible suministrar los Servicios.
- b) Cuando después de haber iniciado la prestación de los Servicios, **CABLEMÁS** determine que no es factible continuar prestando cualquiera de los Servicios por causas de Fuerza Mayor.

19.3 Las Partes reconocen que en caso que el **SUSCRIPTOR** hubiere contratado los Servicios por un plazo forzoso, éste no podrá dar por terminado el presente Contrato sino hasta transcurrido dicho plazo o pagando la penalización establecida en la Cláusula Cuarta.

19.4 El **SUSCRIPTOR** acepta que, independientemente de que se dé por terminado el presente Contrato, estará obligado a pagar todas las cantidades pendientes de cobro por la prestación de los Servicios.

19.5 El **SUSCRIPTOR** tiene derecho a terminar de manera anticipada el contrato sin mayor responsabilidad que la de notificarlo por escrito a **CABLEMÁS**, únicamente en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de que **CABLEMÁS** no efectúe la bonificación del 20% en programación al **SUSCRIPTOR** del precio pagado en el periodo afectado, en los términos establecidos en la cláusula Décima Cuarta de este contrato



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

17 SEP 2014

APROBADO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

17 SEP 2014

Página 9 de 14

APROBADO

- b) En caso de que suceda una interrupción permanente y generalizada respecto del 50% (cincuenta por ciento) o más del servicio contratado y siempre y cuando sea imputable directamente a **CABLEMÁS**.
- c) En el supuesto de que **CABLEMÁS** modifique más del 50% de los canales del paquete contratado.
- d) En caso de que durante la vigencia del contrato se verifiquen cuatro fallas directamente imputables a **CABLEMÁS** en un periodo de 30 (treinta) días hábiles, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, siempre y cuando no se le haya bonificado al **SUSCRIPTOR** de conformidad con la cláusula señalada.
- e) Cuando por circunstancias excepcionales y de economía nacional o inflacionarios ajenas a **CABLEMÁS**, está última se vea en la necesidad de actualizar el costo del servicio durante el plazo forzoso siempre y cuando: (i) no existan adeudos pendientes por parte del **SUSCRIPTOR**; (ii) la actualización del costo del servicio se realice en más de dos ocasiones durante el plazo forzoso; (iii) que la actualización sea mayor al factor de variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC, de los 12 meses inmediatos anteriores al mes en que se actualice el costo del Servicio.

VIGÉSIMA: Terminación Anticipada.

20.1 Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal derivado del presente Contrato o de la Ley, **CABLEMÁS** podrá terminar de manera anticipada de pleno derecho el presente Contrato sin responsabilidad, pena, ni recargo alguno y sin necesidad de declaración judicial previa, mediante aviso por escrito que envíe al **SUSCRIPTOR** con 10 (diez) días naturales de anticipación, en caso de:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le confiere al **SUSCRIPTOR** el presente Contrato.
- b) El **SUSCRIPTOR** no subsane en un término de 30 (treinta) días naturales cualquiera de los motivos que dieran causa a la suspensión de los Servicios, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera anterior.
- c) Que el **SUSCRIPTOR** proporcione información falsa en la documentación presentada a **CABLEMÁS** para la contratación de los Servicios.
- d) Que se actualice cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

20.2 En caso de que **CABLEMÁS** observe o detecte que el **SUSCRIPTOR** hizo o se encuentra haciendo mal uso de los Servicios o bien que estos se están o estuvieron dando un uso distinto al pactado en el presente Contrato o conforme a las políticas de **CABLEMÁS**, este último tendrá la prerrogativa en todo momento de tomar las medidas que resulten necesarias, inclusive la de terminar de manera anticipada el presente Contrato, lo cual no liberará al **SUSCRIPTOR** de los daños que ocasione a **CABLEMÁS** por la comisión de dichos actos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Responsabilidad Civil.

21.1 El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Hacer uso del Servicio por sí o a través de terceros en contravención a las leyes, reglamentos, reglas y demás Disposiciones Aplicables.
- b) La prestación de servicios, incluyendo la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones por parte del **SUSCRIPTOR**, que no estén debidamente aprobados por las Autoridades Competentes.
- c) Realizar una conexión o intento de conexión o acceso no autorizado a la **CABLEMÁS**.
- d) Realizar cualquiera de las conductas o acciones señaladas en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

21.2 En virtud de lo anterior, el **SUSCRIPTOR** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **CABLEMÁS** de cualquier daño, costo, responsabilidad, demanda y queja en perjuicio de cualquiera de estos últimos que resulte de la realización por parte del **SUSCRIPTOR** de cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

17 SEP 2014

APROBADO

17 SEP 2014



VIGÉSIMA SEGUNDA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

22.1 Salvo lo dispuesto en contrario, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato, si dicho incumplimiento es causado por un evento de caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA: Cambio del Número Telefónico.

23.1 El **SUSCRIPTOR** podrá solicitar por escrito el cambio de su número telefónico, previo pago del cargo correspondiente, siempre y cuando **CABLEMÁS** cuente con las facilidades técnicas necesarias. En el caso de realizarse un trámite de cambio de número por Portabilidad Numérica, este no tendrá costo.

23.2 **CABLEMÁS** se reserva el derecho de cambiar, sin cargo alguno, el número de teléfono asignado, por razones técnicas o regulatorias, previo aviso por escrito y/o a través del Estado de Cuenta que se expida al **SUSCRIPTOR** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

VIGÉSIMA CUARTA: Confidencialidad y Uso de Datos.

24.1 Ambas partes están obligadas a mantener confidencial la información que recibe de la otra parte, conforme a las disposiciones legales aplicables en México. El **SUSCRIPTOR** reconoce y autoriza a **CABLEMÁS**, a su empresa controladora y a sus respectivas subsidiarias y filiales, a utilizar sus datos personales o empresariales para hacerle llegar cualquier información y/o comunicación relacionada con los Servicios y promociones, así como a proporcionar sus datos a alguna Autoridad Competente que así lo requiera a **CABLEMÁS**, de conformidad con lo señalado en el aviso y las políticas de privacidad que el **SUSCRIPTOR** puede encontrar en la página de Internet de **CABLEMÁS** www.cablemas.com.

VIGÉSIMA QUINTA: Medidas de Seguridad.

25.1 El **SUSCRIPTOR** otorga su consentimiento a **CABLEMÁS** para que éste último adopte las medidas de seguridad que considere necesarias respecto del Dispositivo Electrónico y la Firma Electrónica del **SUSCRIPTOR**.

VIGÉSIMA SEXTA: Acuerdo Integral.

26.1 Las Partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente Contrato y en todo lo no previsto en este Contrato, se someten a lo dispuesto en el Código de Prácticas Comerciales de **CABLEMÁS** vigente, dejando sin efecto cualquier otra negociación, el cual podrá ser consultado en las oficinas de **CABLEMÁS** que funcionen como Centros de Atención a Clientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Legislación Aplicable y Jurisdicción.

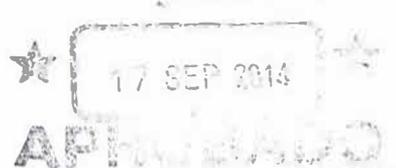
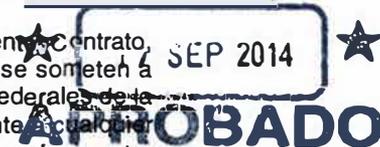
27.1 Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de los derechos, obligaciones y demás cuestiones derivados del presente Contrato, las Partes convienen en que el mismo se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

27.2 El **SUSCRIPTOR** podrá acudir en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor a dirimir cualquier duda sobre el presente Contrato.

27.3 Para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes expresamente se someten a las leyes federales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad en la que se suscriba el Contrato, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios pasados, presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

CAPÍTULO II. DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO.

PRIMERA: Antecedentes.





A FEDERAL
IMIDOR
BLICO DE
ADHESION

- 1.1 CM Equipos y Soporte, S.A. de C.V. (CM EQUIPOS) y el **SUSCRIPTOR** contratan el arrendamiento de los Equipos señalados en la Solicitud de Servicio, y en este acto declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Solicitud de Servicio y las Solicitudes de Servicios que en su caso, pudiesen suscribirse por la contratación de Servicios Adicionales, por lo que se tienen reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 1.2 Adicionalmente las Partes manifiestan que el único domicilio legal de **CM EQUIPOS** para efectos de este Contrato, son las oficinas ubicadas en Javier Barros Sierra No. 540 Torre 2, Park Plaza, 6° piso, Col. Santa Fe, México D.F. C.P. 01210.

SEGUNDA: Objeto.

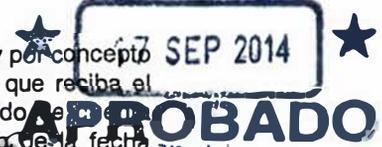
- 2.1 **CM EQUIPOS** otorga en arrendamiento el **Equipo** al **SUSCRIPTOR** y éste lo recibe en perfectas condiciones, asimismo se obliga a tener y usar el **Equipo** exclusivamente en el Domicilio de Instalación y por ningún motivo podrá comercializar dicho **Equipo**. El **SUSCRIPTOR** se obliga a la guarda, custodia y conservación del **Equipo** durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el **Equipo** sea recibido de conformidad por **CM EQUIPOS** o quien éste designe.

TERCERA: Vigencia.

- 3.1 Salvo que en la Solicitud de Servicio de este Contrato de Arrendamiento se señale una vigencia distinta, la vigencia del presente Contrato de Arrendamiento será de 12 (doce) meses forzosos para el **SUSCRIPTOR**, contados a partir de la contratación del arrendamiento (la "**Vigencia**").
- 3.2 En caso de que el **SUSCRIPTOR** dé por terminado el presente Contrato de Arrendamiento antes de que concluya la vigencia forzosa, este deberá pagar a **CM EQUIPOS** o a quien este designe por concepto de pena convencional el equivalente a la cantidad del resto de las rentas mensuales pendientes por transcurrir. Al término de la vigencia, si las partes no han convenido nuevas condiciones, el arrendamiento se entenderá renovado por tiempo indefinido o hasta que **CM EQUIPOS** se dé por satisfecho de la recepción del **Equipo** dado en arrendamiento.
- 3.3 El **SUSCRIPTOR** está obligado en todo momento durante la vigencia a notificar a **CM EQUIPOS** en su domicilio y/o comunicarse al Centro de Atención Telefónica en el 01 800 522 2530, por escrito y con acuse de recibo, su intención de dar por terminado el arrendamiento objeto del presente Contrato de Arrendamiento, por lo que previa autorización de **CM EQUIPOS**, el **SUSCRIPTOR** deberá hacer entrega del **Equipo**. En tanto no se verifiquen estos requisitos, se entenderán vigentes los términos y condiciones convenidos en el presente Contrato de Arrendamiento, inclusive el derecho de **CM EQUIPOS** de cobrar la Renta hasta su total liquidación y/o cumplimiento. El **SUSCRIPTOR** acepta que en caso que éste no devuelva el **Equipo** en los plazos indicados en esta Cláusula, seguirá causándose la Renta prevista en el presente Contrato de Arrendamiento hasta en tanto el **Equipo** no sea devuelto a **CM EQUIPOS**.

CUARTA: Renta Mensual.

- 4.1 El **SUSCRIPTOR** deberá pagar a **CM EQUIPOS** mensualmente, por anticipado y por concepto de arrendamiento del **Equipo**, la cantidad señalada en los estados de cuenta que reciba el **SUSCRIPTOR** de manera mensual. El pago de la renta detallada en el estado de cuenta mensual que emite **CM EQUIPOS** al **SUSCRIPTOR**, deberá realizarse dentro de la fecha límite de pago y en los lugares determinados dentro del estado de cuenta de que se trate. La falta de pago oportuno o el pago parcial de la Renta es causal para que **CM EQUIPOS** a su discreción, rescinda el presente Contrato con responsabilidad para el **SUSCRIPTOR**. La terminación del Contrato por las causas antes mencionadas no libera al **SUSCRIPTOR** de adeudos generados por virtud del presente Contrato frente a **CM EQUIPOS**.



QUINTA: Mal Uso de los Equipos.

- 5.1 El **SUSCRIPTOR** deberá cubrir el costo tanto de las reparaciones del **Equipo** cuando le sea imputable la descompostura, mal uso, mal funcionamiento o fallas del mismo.
- 5.2 El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido: a) vender el **Equipo**; b) cambiar de domicilio la instalación original del **Equipo**; c) utilizar el **Equipo** en forma comercial o en forma no autorizada por **CM EQUIPOS**; d) permitir que un tercero no autorizado haga uso del **Equipo**; y e) ceder el **Equipo** sin el consentimiento de **CM EQUIPOS**.
- 5.3 El Código Penal Federal establece las sanciones y/o penas de privación de la libertad en que puede incurrir el **SUSCRIPTOR** o cualquier persona que tenga contacto y/o acceso al **Equipo** instalado en el domicilio del **SUSCRIPTOR** y que realice actos en contravención con cualquiera de las disposiciones ahí contempladas y/u obligaciones y/o restricciones señaladas en los incisos anteriores.
- 5.4 Para efectos de este Contrato de Arrendamiento, el **SUSCRIPTOR** declara bajo protesta de decir verdad que el domicilio donde se encontrará el **Equipo** es el indicado en la Solicitud de Servicio de este Contrato. **CM EQUIPOS** se reserva el derecho de actuar civil o penalmente en contra de quien haga mal uso del **Equipo**, siendo el **SUSCRIPTOR** responsable solidario del uso y conservación del mismo.

SEXTA: Uso del Equipo.

- 6.1 El **SUSCRIPTOR** se obliga a cuidar el **Equipo** y deberá responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que se cause al mismo. El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido utilizar el **Equipo** de forma distinta a la que originalmente está destinado.

SÉPTIMA: Reporte de Fallas.

- 7.1 En caso de que el **Equipo** presente fallas en su operación, el **SUSCRIPTOR** deberá reportarlas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al teléfono de Centro de Atención Telefónica Clientes al siguiente número: 01 800 522 2530, sin cargo alguno. Asimismo, el **SUSCRIPTOR** reconoce que por ningún motivo podrá desconectar el **Equipo**.

OCTAVA: Robo.

- 8.1 En el caso de que el **Equipo** sea robado o de cualquier manera sea objeto de siniestro, el **SUSCRIPTOR** deberá dar aviso inmediato al Centro de Atención Telefónica, en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) horas posteriores al evento y tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al mismo para ratificarlo por escrito, presentando la constancia correspondiente levantada ante una autoridad competente y demás documentos correspondientes. En cualquier caso, el **SUSCRIPTOR** reconoce que deberá pagar a **CM EQUIPOS** el costo íntegro del **Equipo** robado o desaparecido de acuerdo con los precios correspondientes.

NOVENA: Cesión de derechos

- 9.1 Las partes convienen expresamente que el **SUSCRIPTOR** no podrá ceder, transferir, comercializar o disponer en cualquier forma del **Equipo** y tampoco podrá retenerlo bajo concepto alguno. Sin perjuicio de lo anterior, el **SUSCRIPTOR** acepta y reconoce que **CM EQUIPOS** podrá en cualquier momento ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Arrendamiento a sus filiales, subsidiarias controladoras y/o cualquier tercero que **CM EQUIPOS** designe.

DÉCIMA: Terminación.

- 10.1 **CM EQUIPOS** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad siempre y cuando existan causas justificadas previstas en los artículos Quinta y Sexta.
- 10.2 El **SUSCRIPTOR** devolverá el **Equipo** en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la terminación del presente Contrato de Arrendamiento; si **CM EQUIPOS** no recibe el **Equipo** dentro del plazo aquí convenido, el **SUSCRIPTOR** en este acto autoriza a **CM EQUIPOS** o a quien éste designe, a retirar el **Equipo** del domicilio del **SUSCRIPTOR**.

Gift
FEDERAL DE
COMUNICACIONES

★ 17 SEP 2014 ★

APROBADO

★ 17 SEP 2014 ★



quien permitirá el acceso a su domicilio al personal autorizado por CM EQUIPOS o de quien éste designe, que se identifique como tal, para tal efecto. En cualquier caso el SUSCRIPTOR acepta que en tanto CM EQUIPOS no recupere el Equipo seguirá causándose la Renta por este concepto, misma que el SUSCRIPTOR deberá liquidar en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA: Acuerdo Integral.

11.1 Las Partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente Contrato, dejando sin efecto cualquier otra negociación.

DÉCIMA SEGUNDA: Confidencialidad.

12.1 Ambas partes están obligadas a mantener confidencial la información que recibe de la otra parte, conforme a las disposiciones legales aplicables en México.

DÉCIMA TERCERA: Legislación Aplicable y Jurisdicción.

13.1 Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de los derechos, obligaciones y demás cuestiones derivados del presente Contrato, las Partes convienen en que el mismo se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

13.2 El SUSCRIPTOR podrá acudir en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor a dirimir cualquier duda sobre el presente Contrato.

13.3 Para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes expresamente se someten a las leyes federales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad en la que se suscriba el Contrato, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios pasados, presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DÉCIMA CUARTA: Datos Registrales.

14.1 Contrato inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión mediante el número _____, con fecha _____, autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

14.2 Contrato autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio número _____ de fecha _____.

Leído que fue por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente Contrato de firma en 2 (dos) tantos de conformidad en la Ciudad de _____ D.F. el _____ de _____ de _____.

EL SUSCRIPTOR



17 SEP 2014

APROBADO



17 SEP 2014



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 3384-2014

Expediente No. PFC.B.E.7/004129-2014

Fecha 2014/07/17 00:00:00

Registró.



Juana Morales Díaz
JUANA MORALES DIAZ

Directora de Contratos de Adhesión

PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PUBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESION



INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

★ 17 SEP 2014 ★
APROBADO